

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



para el delicado encargo de aconsejar al Gobierno con sus luces, decreto:

Art. 1° Se constituye un Consejo de Estado, compuesto de cinco miembros y de los Secretarios del Despacho, cuyas funciones son las de aconsejar en todas las materias graves y nombramientos que les consulte el Poder Ejecutivo.

Art. 2° El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas á 20 de marzo de 1858.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, *Manuel F. Tovar*.

1127 a

DECRETO de 28 de junio de 1858 dando al Consejo de Ministros las atribuciones del Consejo de Estado.

(Insustistente por el N° 1357.)

JULIAN CASTRO, General en Jefe del Ejército Libertador, Encargado de la organización provisional de la República, considerando: 1° Que los miembros del Consejo de Gobierno constituido conforme al decreto de 20 de marzo del corriente año, han tenido que separarse á ocupar sus puestos en la Gran Convención Nacional para que han sido elegidos por esta provincia. 2° Que la inmediata apertura de la Gran Convención, que ha de fijar definitivamente la organización del país, hace inconveniente la nueva provisión del Consejo por tan breve término, decreto:

Art. 1° Los asuntos que debieran llevarse en consulta al Consejo de Gobierno, serán considerados en Consejo de Ministros para la resolución que deba dárseles.

Art. 2° El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda, y hacerlo publicar en la *Gaceta Oficial*.

Dado en Caracas, á 28 de junio de 1858.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, *C. Tirado*.

1128

DECRETO de 23 de marzo de 1858 modificando las leyes de 1857 Número 1115 á 1120 sobre régimen político de las provincias.

77

JULIAN CASTRO, General en Jefe del Ejército Libertador, Encargado de la organización provisional de la República, debiendo organizar el Régimen político de las provincias, de una manera compatible con la actual situación de la República, mientras se dicta la ley en la forma que acuerde la Convención Nacional, decreto:

Art. 1° Los Gobernadores de las provincias y Jefes políticos de los cantones, continuarán ejerciendo su autoridad con las mismas facultades y atribuciones que les acuerdan las leyes existentes.

Art. 2° Los jueces de parroquia, que continuarán con la denominación de jueces de paz, serán nombrados por libre elección de los Gobernadores. Del mismo modo lo serán en el orden judicial los jueces de primera instancia, jueces de cantón y jueces de parroquia.

Art. 3° La administración económica de los cantones está á cargo de los Consejos municipales. Estos serán nombrados por el Gobernador; y el Cuerpo, entre sus miembros, designará su Presidente que tendrá las atribuciones del Jefe de cantón: también designará el que deba desempeñar las funciones de Procurador municipal.

Art. 4° Las atribuciones que la ley señalará á los Jefes municipales de parroquia y las de los comisarios municipales, las desempeñarán respectivamente los jueces de paz y comisarios del orden gubernativo.

Art. 5° Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones que estaban en observancia el 5 del presente mes en lo que no sean contrarias al presente decreto.

Art. 6° El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas á 23 de marzo de 1858.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, *Manuel F. de Tovar*.

1129

DECRETO de 27 de marzo de 1858 creando una comisión que examine y revise todas las cuentas de las oficinas en los años de 1851 á 1858.

(Insustistente por el N° 1192.)

JULIAN CASTRO, General en Jefe del Ejército Libertador, Encargado de